

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCRIBE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS	MIGUEL ALVARO GÓMEZ GÓMEZ y PAPELERIA Y CACHARRERÍA LA GRAN AMIGA
RADICADO	2020-00180-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

La demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los arts. 85, 422 y siguientes del Código General del Proceso y 621, 709 del C. de Comercio; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SCRIBE COLOMBIA S.A.S. contra MIGUEL ALVARO GÓMEZ GÓMEZ y PAPELERIA Y CACHARRERÍA LA GRAN AMIGA por las siguientes sumas y conceptos:

- a. CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$156.794.684.00). como capital insoluto correspondiente al pagaré No. 1, con fecha de creación el 2 de marzo de 2020.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente siempre y cuando no supere el tope de usura, liquidados mes a mes, desde el 03 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEGUNDO: La parte demandada cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código general del Proceso, o de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORTÉS CARDENAS con T.P. 193.376 del C.S.J. para representar judicialmente a la parte actora.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ
8.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f1252f8d8821026b518ffdc28efc73ad2641149c5d5a05cb2f38a88e9ce3840

Documento generado en 11/02/2021 08:11:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**